

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que conforme al auto del 3 de junio de 2021, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 8, 10 y 11 de junio de 2021.

Se excluye del término el 9 de junio de 2021, en razón del paro nacional que tuvo lugar en esa fecha.

Durante el término anunciado la parte accionante no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer. Manizales, 15 de junio de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	170013103005-2021-00123-00
Proceso:	ACCION POPULAR
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	JHON SEBASTIAN COLORADO LOPEZ
Demandado:	DAVIVIENDA/Carrera 43 Calle 65-100

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de tres (3) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada JHON SEBASTIAN COLORADO LOPEZ para promover acción popular en contra de DAVIVIENDA/Carrera 43 Calle 65-100.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA